

RESOLUCION Nro.00000102

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta:
“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:
“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- Que,** el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP manda que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y*

actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”.

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”.

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*

Que, el artículo 31, ibídem, dispone que los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente estipula que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará

a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública. (...)”.

- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...) Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”.*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”.*
- Que,** el artículo 55, ibídem, señala que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencia! sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial de! Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado: y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (..)”.*

- Que,** el artículo 143, ibídem, determina que la convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra.
- Que,** el artículo 144, ibídem, establece que la entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 de 29 de enero de 2018, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización desde el artículo 304 al 311.
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(…).*”
- Que,** mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.
- Que,** el 5 de septiembre de 2022, el funcionario Walter Salinas Espín, Delegado Operativo de Contratación Pública emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 091-2022.
- Que,** mediante solicitud de Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto Nro. DE-CUSOS-2022-032 del 5 de septiembre del 2022, la Mgs. Paola Buitrón López Responsable del Proceso de Control de Usos y el Blgo. Harry Reyes Mackliff – Director de Ecosistemas; solicitaron la revisión y constatación del PAC al Ing. Oscar Aguirre Abad, Responsable (E) Gestión Administrativa (Responsable del Monitoreo y Evaluación PAC), y revisión del POA a la Mgs. Andrea Andrade Villamar, Responsable del Proceso de Seguimiento y

Evaluación y por la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable del Componente de Presupuesto (E);

Que, el 12 de octubre del 2022, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto (E) y el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 507 por el valor de \$ 375196.00.

Que, el 9 de noviembre de 2022, el señor Danny Montalván Llanos, técnico en Gestión de Mantenimiento, el Tlgo. Harman Vivanco Montalván Responsable (E) de Logística Aérea y Marítima y el Blgo. Harry Reyes Mackliff Director de Ecosistemas, presentaron el informe de necesidad, términos de referencia y estudio de mercado para contratar el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES Y SISTEMA DE PROPULSIÓN DE EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG"*.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF-2022-0584-M de fecha 10 de noviembre de 2022, el Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero solicita a la Directora de Asesoría Jurídica PNG revise el borrador de resolución de inicio del proceso de contratación del *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES Y SISTEMA DE PROPULSIÓN DE EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG"*, para lo cual remite entre otros documentos, el informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-059 suscrito por la Ab. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) de Compras Públicas y por el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, quienes manifiestan que consideran viable el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. COTS-DPNG-001-2022 y recomiendan la suscripción de la resolución de inicio del procedimiento de Cotización Nro. COTS-DPNG-001-2022

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. COTS-DPNG-001-2022 para contratar el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS PRINCIPALES, GENERADORES Y SISTEMA DE PROPULSIÓN DE EMBARCACIÓN GUADALUPE RIVER DE LA DPNG"* por el valor de USD \$375.196,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A, con un plazo de ejecución del contrato de 30 días contados a partir que la embarcación arribe al muelle, varadero y/o lugar asignado por el proveedor asignado, bajo la modalidad de Cotización de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y en concordancia con el artículo 143 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR el pliego del procedimiento de Cotización signado con el código Nro. COTS-DPNG-001-2022, así como el estudio de mercado con su presupuesto referencial, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria, los que fueron elaborados, revisados, aprobados y validados, por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 55 de su Reglamento.

Artículo 3.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica, que se encargarán de llevar a cabo el procedimiento precontractual de Cotización signado con el código Nro. COTS-DPNG-001-2022, con las atribuciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- Blgo. Harry Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica.
- Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez, Responsable (E) del Proceso de Control de Usos, en calidad de titular del área requirente, y;
- Lcdo. Víctor Solís Naranjo, Técnico en Gestión de Mantenimiento, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Los miembros de la Comisión Técnica serán los responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, por lo que están facultados para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el mismo que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

Artículo 4.-NOTIFÍQUESE a los miembros de la Comisión Técnica responsable de sustanciar el presente proceso, para llevar a cabo el presente proceso precontractual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación de la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, en el portal www.compraspublicas.gob.ec. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encárguese al Subproceso de Compras Públicas del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Subproceso de Compras Públicas y a los miembros de la Comisión Técnica designada.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 14 días del mes de noviembre del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de noviembre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos